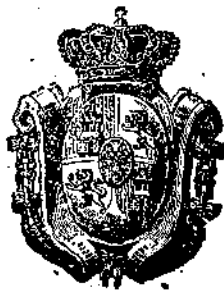


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1837.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 250.

### Gobierno político.

### Intendencia.

Seccion de Gobierno.—Núm. 249.

*La Administracion de Contribuciones directas de esta provincia en 4 del actual me dice lo que sigue.*

No habiendo satisfecho todavia los pueblos que á continuacion se espresan, el costo devengado por la impresion de presupuestos municipales, que se hizo en Agosto de 1845, prevengo á sus respectivos Ayuntamientos, satisfagan á la mayor brevedad en la Depositaria de este Gobierno político el espresado descubierto, consistente en la cantidad que á cada uno se detalla, esperando me evitarán el disgusto de dirigirles nuevo recuerdo. Leon 10 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

En 19 de Febrero anterior oficié á V. S. á fin de que se sirviese hacerlo por medio del Boletin oficial á los Ayuntamientos de la provincia, para que sin escusa alguna presentasen en esta Direccion de estadística las relaciones de los contribuyentes arregladas á los modelos que en el reglamento se marcan; haciéndoles ver que de no cumplir con lo prevenido en el artículo 7.º del citado reglamento se veria V. S. en la necesidad de remitir apremios á los referidos Ayuntamientos para que llenasen aquel deber, y ademas se les exijirá la multa establecida en el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1853, es ya llegado y cumplido tambien el plazo prorogado por el Sr. Director de estadística en su orden de 15 de Marzo anterior, y hasta el presente son muy pocos Ayuntamientos los que han cumplido con la obligacion que se les impone en dicho reglamento; por cuya razon creo de mi deber llamar la atencion de V. S. hácia un hecho tan escandaloso, y que está V. S. en la precision de adoptar medios fuertes para hacer que los Ayuntamientos presenten en esta oficina todos los datos de riqueza que existan en sus respectivas demarcaciones arregladas á los modelos que les están comunicados; pues de no imponerles las multas que se designan y de mandarlos comisionados que á su costa les hagan, quedarán ilusorias las órdenes del Gobierno de S. M. como hasta el día han quedado las que V. S. por repetidas veces les tiene comunicadas sobre este asunto; pues la experiencia nos tiene hecho ver el mal espíritu de que están animados los pueblos con respecto á la dacion de las

### Ayuntamientos en descubierto.

|                                |    |                         |    |
|--------------------------------|----|-------------------------|----|
| Villaquilambre. . . . .        | 5  | Sahagun. . . . .        | 5  |
| Astorga. . . . .               | 5  | Campazas. . . . .       | 5  |
| La Bañeza. . . . .             | 13 | Gordoncillo. . . . .    | 5  |
| Castrocalbon. . . . .          | 5  | Valderas. . . . .       | 9  |
| Cebrones del Rio. . . . .      | 13 | Villacé. . . . .        | 9  |
| Laguna de Negrillos. . . . .   | 9  | Villademor. . . . .     | 9  |
| Quintana y Congosto. . . . .   | 5  | Villafer. . . . .       | 13 |
| S. Esteban de Nogales. . . . . | 5  | Villaornate. . . . .    | 13 |
| Villanueva de Jamuz. . . . .   | 13 | Villagejida. . . . .    | 9  |
| Villazála. . . . .             | 13 | Boñar. . . . .          | 5  |
| Castriello. . . . .            | 13 | Cármenes. . . . .       | 5  |
| Cubillos. . . . .              | 9  | Vegacervera. . . . .    | 9  |
| Lago de Carucedo. . . . .      | 9  | Cabarcos. . . . .       | 13 |
| Noceda. . . . .                | 9  | Cacabelos. . . . .      | 9  |
| Páramo del Sil. . . . .        | 5  | Camponaraya. . . . .    | 13 |
| Pte. Domingo Florez. . . . .   | 13 | Carraacedelo. . . . .   | 9  |
| Toreno. . . . .                | 13 | Corullon. . . . .       | 9  |
| Riaño. . . . .                 | 9  | Finolledo. . . . .      | 13 |
| Cea. . . . .                   | 5  | Oencia. . . . .         | 13 |
| Escobar. . . . .               | 9  | Villa de Canes. . . . . | 13 |

noticias que se les piden para venir en conocimiento de su riqueza imponible: con lo que en mi concepto queda contestado el oficio del alcalde de Corullon que V. S. se sirvió pasarme en el día de ayer; y de su contenido convendría el que V. S. se sirviese noticiarlo á la Direccion del ramo para que tome las medidas que crea convenientes á hacerles cumplir con lo que está tan recomendado por el Gobierno y por S. M."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia manifestando que los Ayuntamientos que descuiden por más tiempo el cumplimiento de lo que justamente reclama el Sr. Administrador de Contribuciones directas, sufrirán sin consideracion alguna, los gastos que ocasionen los empleados que nombre esta Intendencia, para que evacuen los trabajos que exige la Direccion general de estadística. Leon 9 de Mayo de 1847.*—Juan Rodriguez Rudillo.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Matias Gomez de Villaboa Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido &c:*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Guerrero vecino de Valderas reo ausente en la causa que estoy siguiendo de oficio ante el presente escribano sobre corta de varios robles y encinas del monte de dicho Valderas, propio del Excmo. Sr. Marqués de Astorga para que en el término de treinta días desde esta fecha se presente en la cárcel de este Juzgado, á oír los cargos que se le hagan y esponer su defensa, que si lo hiciere sé le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá esta causa en su ausencia y rebeldía, parándole todo perjuicio hasta sentencia definitiva sin mas citarle ni emplazarle, notificándole los autos que se provean en los estrados de la audiencia. Dado en Valencia de D. Juan y Abril treinta de mil ochocientos cuarenta y siete.—Matias Gomez Villaboa.—Por su mandado, Matias Diez Hernandez.

Así resulta á la letra del edicto original que obra en la causa de que se hace mérito; y para que conste al Sr. Gefe político de esta provincia y se sirva insertarlo en el Boletín oficial firmo el presente en Valencia de D. Juan á treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Matias Diez Hernandez.

*Lic. D. José de Castro, Juez de 1.ª instancia de este partido de Sahagun.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo nuevamente á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyeron la capellanía colativa vacante por muerte de D. Manuel Diez Otazu presbíte-

ro beneficiado que fué en la villa de Grajal titulada de Rojas fundada en aquella Iglesia, se presenten á usar de él en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del anuncio que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun á siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Franco.

El día 8 del actual se encontró sin dueño conocido, en los prados del pueblo de Valverde del Camino, una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion para que la persona á quien se le haya extraviado acuda al pedáneo de dicho pueblo, quien se la entregará justificando su pertenencia y pagando el costo que haya devengado. Leon 10 de Mayo de 1847.—Busto.

#### Señas.

Alzada 6 cuartas poco mas ó menos, pelo rojo, tuvo á los lados de las costillas dos rozaduras, herada de las manos, cerrada.

*Concluye el seguro de formacion de capitales sin enagenacion de intereses.*

Por esta explicacion se comprenderá, que no todos los asegurados han de tener precisamente 23 años de edad á la terminacion de los 23 de la asociacion; pues que á todos los que nazcan después del mes de Enero del año en que se abra cada una, les faltarán tantos meses cuantos sean los transcurridos hasta el de su nacimiento; pudiendo suceder que algunos por haber nacido el 31 de Diciembre, solo cuenten de edad 22 años y un día.

Tambien se comprenderá que por las suscripciones de los niños asegurados en el mismo mes en que nazcan se deberá satisfacer de menos las cantidades correspondientes á los meses transcurridos desde Enero, que podrán llegar hasta once si el nacimiento fuere en Diciembre; y por el contrario, que por aquellos cuya inscripcion se retarde hasta el 2.º, 3.º, 4.º ó mas años de la asociacion se satisfarán cantidades por mayor número de meses que los que tengan de vida, que, por ejemplo serán once, cuando el niño nació en Diciembre del año primero de la asociacion y no fue asegurado hasta Enero del segundo; porque como queda dicho, en este caso se considera al niño nacido en el primer mes de la asociacion.

Esto supuesto, para saber el importe de la insercion en este segundo caso se procederá del modo siguiente:

Si el niño nació en Diciembre y se trata de asegurarlo en Enero siguiente, ó sea en el primer mes del año segundo de la asociacion, como que el niño se encontrará en el segundo año de su nacimiento aunque no tenga mas que dos meses ó dos días de nacido (el uno correspondiente á Diciembre del año de 1846, p. e., y el otro á Enero de 1847, se buscará la cantidad que señala dicho mes de Enero, en dicho año segundo, y la de 131 reales que indica será la que se deberá pagar.

Si á un niño nacido en cualquier mes del año de 1838 se le quiere inscribir en Setiembre de 1847, se dirá: habiendo empezado la asociacion en dicho año de 1838, han transcurrido nueve y estamos en Setiembre del décimo; lo que equivale á decir, que el niño se encuentra tambien en el décimo año de su vida, y la asociacion en el décimo de su establecimiento.

Pues bien, se busca la casilla del décimo año de la asociación, empezando á contar por la primera de la izquierda, y se encontrará que corresponde al año de 1838, que figura á la cabeza de su respectiva casilla. En ella se buscará la cantidad correspondiente al mes de Setiembre en que se quiere hacer la inscripción, y la de 228 rs. 30 centésimos que indica será la del pago.

Siguiéndose la misma regla, se encontrará el importe de cada seguro en cualquier año que se busque.

El importe de los seguros que por edades señala la tarifa es el *minimum* que se puede imponer, porque representa solamente el valor de un seguro; pero como cada individuo pueda inscribirse por el número de ellos que desee, los que quieran verificarlo por dos, veinte, ciento ó mas, buscarán la cantidad correspondiente al caso en que se encuentren, y la multiplicarán por el número de seguros porque quieran inscribirse. Por ejemplo: un niño que se encuentre en el octavo año de su

vida por haber nacido en 1840, y que desee inscribirse en el mes de Febrero del de 1847, por 46 seguros, buscará en la casilla del año octavo, que es el correspondiente al de 1840, la cantidad que los que se inscriban en dicho mes deben satisfacer; y encontrando que ascienda á 199 rs. y 70 centésimos de real multiplicará esta cantidad por 46, y su resultado de 9186 rs. 20 centésimos, será el importe de los 46 seguros.

También podrán los ya asegurados hacer nuevas imputaciones pero por estas deberán satisfacer lo que importen segun marque la tarifa á la edad en que lo verifiquen, y no segun la que tenían cuando primitivamente se aseguraron.

Para que los asegurados sepan cuando terminan las asociaciones que se abren en el año de 1847, tiempo que falta para la liquidación y épocas en que deben acreditar su existencia y presentar los demas documentos que previene el reglamento, se inserta á continuación la siguiente.

TABLA DEL AÑO DE 1847.

|  |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Año del nacimiento del asegurado. . .                                | 1847 | 1846 | 1845 | 1844 | 1843 | 1842 | 1841 | 1840 | 1839 | 1838 | 1837 | 1836 |
| Años que faltan para la liquidación..                                | 23   | 22   | 21   | 20   | 19   | 18   | 17   | 16   | 15   | 14   | 13   | 12   |
| Epoca en que deben presentarse los documentos: El primer semestre de | 1870 | 1869 | 1868 | 1867 | 1866 | 1865 | 1864 | 1863 | 1862 | 1861 | 1860 | 1859 |

*Este seguro de formación de capitales sin enagenación de los intereses queda establecido desde 1.º de Enero de 1847.*

Las inscripciones podrán hacerse en Madrid ó en las provincias.

En Madrid; en las oficinas de la Sociedad establecidas en la Calle de Alcalá núm. 44, y en las provincias, en la de los comisionados principales que hay en cada capital y en la de los subalternos establecidos en cada pueblo cabeza de partido.

En unas y otras oficinas se reparte gratis el presente prospecto, los reglamentos de este seguro, y los prospectos, reglamentos y tarifas de los seguros de Quintas y de Dotes mayores y menores que ya conoce el público.

Las personas que desde las provincias prefieran entenderse directamente con la Direccion de la Sociedad podrán dirigirse sus comunicaciones y solicitudes de seguros franco el porte.



Explicacion razonada del mejor uso que tienen para la enseñanza, las diferentes obras científicas y de instruccion primaria compuestas y publicadas por el Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, las cuales se hallan de venta en esta capital en la librería de D. Ramon Fernandez, calle de la Paloma, á los módicos precios que les estan fijados, para ponerlas al alcance de las clases menesterosas, con el loable fin de contribuir á la mas amplia y general ilustracion del pueblo, objeto principal en toda su vida, de las investigaciones, desvelos y fatigas del autor.

#### OBRAS RELATIVAS A LA PRIMERA ENSEÑANZA.

1 *Coleccion de la clave y reglas generales para aprender á leer, en las mayores caractéres que se han encontrado en Francia, Inglaterra y Holanda: su precio 40 rs.*

Esta coleccion consta de cuatro pliegos de marca grande la clave, y otros cuatro pliegos que forman los carteles; se debe emplear en las escuelas numerosas, en los cuarteles para enseñar á los soldados, en los grandes establecimientos de industria, en los hospitales, en las cárceles, en los presidios, y en general, donde se reúnan mas de 30 personas para aprender á un mismo tiempo. Estas colecciones, puestas en las plazas y para-

gas mas concurridos de los pueblos, en los atrios de las Iglesias, en los pórticos de los palacios, vestibulos de las casas suntuosas, y en todo parege donde haya mucha concurrencia, producirán las ventajas de que se habla (§§ 136 y 137 *Inte.* y § 44.) de la *Ejecucion del método.*

2 *Coleccion de la clave y reglas generales para aprender á leer, en carácter de gran canon: su precio 4 rs.*

Esta coleccion consta de la clave y cuatro carteles en papel marquilla; sirve para las escuelas ordinarias aunque contengan hasta 100 niños. En caso de necesidad basta una sola coleccion de estas para una de las espresadas escuelas; mas, para que produzcan las mayores ventajas, conviene que haya tres colecciones: una, para los discípulos que se hallen aprendiendo la clave; otra, para los que estén leyendo en carteles, que conviene tengan la clave delante, para buscar en ella las sílabas que no sepan al leer las reglas. Y la otra clave debe servir para los que principian á leer en libro, que conviene tengan la clave delante para buscar en ella las sílabas que ignoren. Estas colecciones se pueden colocar en la pared á manera de almanaques, ó pegarse en tablas ó en cartones.

3 *Nueva cartilla para aprender á leer en mucho menos de la mitad del tiempo que por los métodos conocidos: 1 real.*

Esta cartilla puede servir para aprender por ella sola, ó para que sirva de ejercicio individual á cada discípulo, cuando aprenden por la clave y carteles: en ambos casos producirá grandes ventajas; pero singularmente en este último.

4 *Clave analítica de la lectura, del tamaño de un pliego, impresa en cartulina con la instruccion práctica al respaldo: 10 cuartos.*

Esta clave, que es muy manual y trasportable, puede servir, ya para las escuelas pequeñas, ya para las casas particulares. Se puede colgar en la pared por medio de una cinta ó hilo, y tambien tenerse en la mano; ponerse en una silla ó en cualquier otro parage. El tener á su respaldo la instruccion práctica facilita mas el uso en las casas particulares; pues cualquiera puede enseñar poniendo en ejecucion lo que previene dicha instruccion: ademas, poniendo á leer á los discípulos en dicha instruccion, despues de ejercitados en otros libros de letra mas gruesa, les es muy útil y conveniente.

5 *Reglas generales para aprender á leer, en pliego de cartulina impreso por ambos lados: 10 cuartos.*

Estas pueden servir para aprender las reglas en las escuelas pequeñas ó en las casas particulares. Forman colección con la clave anterior, que está impresa en el mismo carácter de letra; y con solo el gasto de 20 cuartos se tiene la colección de la clave y reglas, transportable y cómoda para manejarse, y además la instrucción práctica.

6. *Reglas generales para aprender á leer, en forma de libro, á manera de cartilla: 6 cuartos.*

Estas reglas pueden servir, en union con la clave anterior, que está en el mismo carácter de letra, para la enseñanza individual; esto es, para cuando haya un solo niño que enseñar; pues entónces con 16 cuartos se tiene cuanto se necesita, á saber: los diez cuartos de la clave con la instrucción, y otros seis cuartos de las reglas. Aun cuando sean muchos los niños que aprendan, puede traer ventajas tambien el combinar estas reglas con cualquiera de las colecciones anteriores, por las razones siguientes. Lo mas útil y ventajoso es, que los discípulos aprendan la clave y carteles muchos á la vez, ó al menos tantos como permita el carácter de letra, para que los discípulos la distinguan bien. Mas como despues, el acto de la lectura siempre se ha de reducir á que cada discípulo ha de leer en un libro, resulta, que desde que se halle en carteles, puede manejar, estas reglas en libro, por sí solo con provecho. En efecto, si es de los que aprenden en las colecciones grandes, esto es, en las de *cuarenta reales* ó en las de *6 peseta*, despues de leer en carteles, aunque en este libro tienen las mismas reglas, y sobre poco mas ó menos los mismos ejemplos, resulta, que el saber ya algo en los carteles grandes les facilita el leer en el librito, que, aunque contiene las mismas reglas, es en carácter de letra diferente y en forma diversa: por manera, que si sabe ya los carteles en grandes caracteres, esto les facilita la transición al libro, y los dispone para que ellos mismos por sí lean y se acostumbren á la lectura en la forma regular. Aun para los que aprendan la clave y reglas, por los dos pliegos de á 10 cuartos cada uno, puede ser útil el que el niño maneje por sí estas reglas en libro; pues aunque el carácter es igual, sin embargo, les es ventajoso el acostumbrarse á leer lo mismo en diferente forma.

7. *Clave analítica de la lectura en medio pliego de cartulina: 5 cuartos.*

Esta puede servir para escuelas de pocos niños; pero es muy adecuada para las casas particulares cuando han de aprender uno, dos ó tres discípulos solamente; y en general, es muy acomodada para los adultos de ambos sexos, cuando no sean sino dos ó tres los que aprendan al mismo tiempo. Esta conviene mas á las personas grandes que á los niños; porque la experiencia tiene acreditado, que á los niños se les fijan mejor los caracteres mientras mayores son; y cuando las letras son muy pequeñas, como su vista no suele tener aun todo el grado de perfeccion que se requiere, y por otra parte no es bastante abultado para saber si fijan en él su consideracion, por este motivo, aconsejamos, para la enseñanza individual de los niños, la clave de á 10 cuartos; porque reúne todas las circunstancias que se deben apetecer. Sin embargo, si á los niños se les diese individualmente esta clave, mientras esten reunidos con otras, aprendiendo en las otras, siempre ganarán algo en acostumbrarse á ver con las mismas cosas en diferentes formas y tamaños. Mas para las personas adultas, que ya se supone que los órganos de la vista se hallan suficientemente desenvueltos, y que por reflexion se les puede hacer fijar en lo que conviene, podrá ser muy conducente esta clave, que, á la verdad, es muy barata y cómoda en su manejo.

8. *Clave analítica de la lectura en cartulina de á cuartilla: 3 cuartos.*

Esta puede tener los mismos usos que la anterior; y como es ya mas barata, el que la dé á los niños en su casa para que repasen mientras van á la escuela, obtendrá ventajas: lo cual no será muy violento para los niños; pues hallan la novedad de moverlas como quieran, y esto les puede al mismo tiempo servir de recreo y juego.

9. *Clave analítica de la lectura en cuartilla de papel regular: 2 cuartos.*

Esta, colorada en la pared, puede servir tambien para aprender por ella cualquier persona; pero el objeto principal de haberla formado, es en obsequio de los trabajadores, criados, soldados &c., es decir, en obsequio de toda persona que no puede asistir á las escuelas y se mantiene con el trabajo de sus manos. Su precio acomodado de 2 cuartos, que viene á ser lo mismo que les ha costado un cigarro, y el poderla llevar dobladita en cualquier parte, incita á todos á imponerse en la lectura. Los trabajadores y demas personas indicadas, tienen siempre algunos ratos de vagar, ya por la siesta, ya en diferentes horas, como la del almuerzo; y aunque algunos los destinan al descanso para reponer las fuerzas perdidas, otros los emplean en juegos y entretenimientos, que mas bien los aminoran, que los preparan á continuar sus fatigas ó disponerlos á nuevos gozes y comodidades.

10. *Reglas generales para aprender á leer, un librito en 16: 2 cuartos.*

Estas tienen el mismo uso que las expresadas (§ 6) de á 6 cuartos. Para las personas adultas pueden servir con cualquiera de las claves anteriores de á 5 cuartos, de á 3 y de á 2 para aprender á leer; y las pueden llevar en cualquier parte, bolsillo &c.; mas para los niños, por las razones expresadas (§ 7), son preferibles las reglas (§ 6) de á 6 cuartos. Sin embargo, pueden ser útiles tambien para los niños cuando esten aprendiendo por las claves y carteles que hemos expresado (§§ 1, 2 y 4), para que se acostumbren á leer en pequeño; y bajo este aspecto son muy convenientes á los de todas edades; pues la última colección, que es la de las palabras mas difíciles de la lengua española, es mas numerosa que ninguna de las que contienen los carteles.

11. *Instrucción práctica para enseñar á leer por el nuevo método contenido en la Teoría de la Lectura: 4 cuartos.*

Esta instrucción es lo único que se tiene que aprender, para poder enseñar por este nuevo método: en términos, que aprendiendo esta instrucción, y acostumbrándose á ponerlo en ejecución, cualquiera puede ser Profesor por este sistema, y enseñar á leer ya en escuela formal, ya en su casa, ya en su taller, casas de reclusion ó beneficencia &c. &c.

Esta instrucción puede servir tambien de libro á los que principian para ejercitarse en la lectura; y como la letra es pequeña, les sirve para saltarse lo difícil. Además, la lectura en esta instrucción contribuirá mucho para que los niños lean con sentido; pues como para conseguir esto, lo mejor es el comprender la fuerza de lo que se lee, y aquí todo está á los alcances de los discípulos, se les pone en disposicion, no solo de que pierdan todo tonillo, sino de adquirir aquella dignidad y tono magistral, que es tan conducente para comunicar estos conocimientos á los demas con claridad y desembarazo: quedando desde luego en aptitud de desempeñar el cargo de Profesor ó de Pasantes en las escuelas, ó de ejercer el cargo de Instructor en su casa, taller &c. La lectura de los libros clásicos, como la *Teoría de la Lectura* y la *Ejecucion del método*, es de la mayor importancia; pues en ellos ó se encuentran los medios de simplificar y perfeccionar la enseñanza, ó hacen nacer, estas mismas simplificaciones y mejoras, al comparar su contenido con las ocurrencias é incidentes que presenta la práctica.

12. *La misma instruccion práctica en letra tan diminuta, que se caracteriza con el nombre de microscópica: 2 cuartos.*

Esta tiene el mismo uso que la anterior, sirviendo de tipo y modelo para que desde luego toda clase de personas llegue á formar ideas del estado de perfeccion y adelantamientos á que ha llegado el arte tipográfico, y la simplificacion de este nuevo método: puesto que por 2 cuartos se tiene todo lo que una persona necesita saber para poder enseñar por este nuevo método.

(Se continuará.)